

INFORME N.º 127-2015-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se solicita ampliar el pronunciamiento contenido en el Informe N° 91-2015-SUNAT/5D1000, respecto a las formalidades que deben cumplirse para la presentación del poder especial otorgado ante notario público, en el régimen de exportación definitiva para los despachos realizados por la vía marítima.

II.- BASE LEGAL.

- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053, en adelante Ley General de Aduanas.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0137-2009 que aprueba el Procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (v.6); (en adelante, Procedimiento INTA-PG.02).

III.- ANALISIS:

En principio debemos mencionar que el artículo 24° de la Ley General de Aduanas regula el contrato de mandato con el que deben contar obligatoriamente los agentes de aduana antes de efectuar los despachos aduaneros, en los siguientes términos:

"Artículo 24°.- Mandato

Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por este Decreto Legislativo y su Reglamento y en lo no previsto en éstos por el Código Civil.

El mando se constituye mediante:

- a) el endoso del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.*
- b) poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o*
- c) los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera"¹*

Así tenemos que para el despacho aduanero de las exportaciones, el numeral 14) del rubro VI) del Procedimiento INTA-PG.02 menciona las siguientes formalidades que debe contener el mandato para realizar los despachos aduaneros²:

"Del mandato al agente de aduana

14. Se entiende constituido el mandato mediante endoso del conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, incluida la representación impresa de la Carta de Porte Aéreo Internacional emitida por medios Electrónicos - CPAIE, Carta de Porte terrestre, u otro documento que haga sus veces o por medio del poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público. La constitución del mandato mediante endoso del documento de transporte no será aplicable en las exportaciones realizadas por vía marítima. En los casos en que se presente el poder especial, éste puede comprender más de un despacho y tener una vigencia de hasta doce (12) meses.

¹ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1122 del 18.07.2012.

² Modificado mediante R.I.N. N° 09-2015-SUNAT-5C0000 del 29.05.2015.



*El mandato debe constituirse antes de la numeración de la declaración de exportación”
(Énfasis añadido).*

Bajo el marco normativo expuesto se solicita ampliar el pronunciamiento contenido en el Informe N° 91-2015-SUNAT/5D1000, específicamente a lo señalado en la conclusión, en relación a que:

“(...) el poder especial que será utilizado en la tramitación del régimen de exportación definitiva, debe ser presentado en original en cada Intendencia de Aduana por donde se van a realizar los despachos aduaneros (...)”.

Sobre el particular, debe señalarse que el mencionado informe fue emitido teniendo en consideración los despachos aduaneros de exportación realizados por la vía marítima, supuesto bajo el cual el documento de transporte se emite una vez embarcadas las mercancías, es decir, en un momento posterior a la numeración de la declaración de exportación y de su trámite aduanero, resultando en consecuencia materialmente imposible que el mandato para la realización de ese despacho se otorgue mediante el endoso del documento de transporte, debiendo constituirse a través de poder especial extendido ante notario público³ antes del inicio del trámite de despacho que corresponda, conforme lo estipula de manera expresa el Procedimiento INTA-PG.02.

Dentro de ese marco, se consultó sobre la factibilidad legal de registrar ese poder especial ante una sola dependencia de la administración aduanera, de manera tal que bajo ese registro, pueda ser usado ante cualquier intendencia de aduana a nivel nacional sin ser adjuntado a cada declaración de exportación.

Analizando el tema en consulta, el Informe N° 91-2015-SUNAT/5D1000, señaló que la extensión de los actos que confiere al despachador de aduana a través del poder especial, se encuentra determinada por el poderdante, pudiendo a su decisión extenderlos para habilitar su actuación ante una o más intendencias de aduana a nivel nacional; precisándose sin embargo, que teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la LGA, “*Los intendentes son competentes dentro de su circunscripción para conocer y resolver los actos aduaneros y sus consecuencias tributarias y técnicas*”; en aquellos supuestos en los que el poder especial fuera otorgado para la realización de trámites de despacho ante varias jurisdicciones aduaneras, no resultaría posible que mediante su registro ante una de ellas, se encuentre exonerado de su presentación para la realización de despachos ante otra circunscripción aduanera.

En ese orden de ideas concluyó el mencionado informe, que en caso el despachador de aduana pretenda efectuar el registro del poder especial otorgado por el exportador con la finalidad de no tener que adjuntarlo en cada despacho de exportación, ese registro tendría que hacerse mediante la presentación del documento original ante la Intendencia de Aduana por donde se van a realizar los despachos.

³ El artículo 35° del Reglamento de la LGA precisa que el mandato para despachar otorgado por el dueño, consignatario o consignante a favor del agente de aduana incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías. Por ese motivo, esta norma precisa que antes de la conclusión del despacho aduanero de mercancías, toda notificación al dueño, consignatario o consignante relacionada con el despacho se entiende realizada al notificarse al agente de aduana.



Debe aclararse al respecto, que lo señalado en el Informe N° 91-2015-SUNAT/5D1000 no restringe en forma alguna la libertad que tiene el exportador, de extender un poder especial para constituir mandato a favor de un despachador de aduana, que lo habilite a realizar el trámite de exportación de sus mercancías en más de una circunscripción aduanera; sin embargo, bajo ese supuesto, si bien el despachador de aduana podrá efectuar su registro ante una de ellas, ese registro no lo habilitará para efectuar despachos de declaraciones de exportación ante Intendencias que correspondan a otras jurisdicciones aduaneras, debiendo en esos casos optar entre las siguientes opciones:


- Presentar el poder especial que acredita el mandato otorgado a su favor al momento de cada despacho.
- Registrar el original del poder especial ante cada una de las Intendencias de Aduana por las que va a realizar despachos aduaneros de exportación, de tal manera que no necesite adjuntarse a cada declaración de exportación numerada en las mismas.

En consecuencia, ampliamos en ese sentido el pronunciamiento contenido en el Informe N° 91-2015-SUNAT/5D1000⁴.

IV. CONCLUSION:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, ampliamos el contenido del Informe N° 91-2015-SUNAT/5D1000, precisando que resulta factible que el poder especial otorgado por el exportador para otorgar el mandato a favor de su despachador de aduana, se extienda para habilitar dicha representación en más de una circunscripción aduanera, quedando la extensión de ese poder a la voluntad del poderdante; sin embargo, en este supuesto, no resulta posible efectuar el registro de dicho poder ante una sola dependencia de aduanas para ser usado en jurisdicciones aduaneras distintas.

Callao, 06 OCT. 2015


CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
Gerente Jurídico Aduanero(e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jgoc
CA0395-2015

⁴ Publicado en el Portal Institucional de la SUNAT.

CARGO



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

OFICIO N.º 40 -2015-SUNAT-5D1000

Callao, **06 OCT. 2015**

Señor
CESAR A. TERRONES LINARES
Gerente de Asesoría Jurídica
Asociación de Agentes de Aduana del Perú
Av. Coronel Bolognesi N.º 484 – La Punta - Callao.
Presente.-

Ref. : Carta CAAAP N.º 069-2015
Expediente N.º 000-ADS0DT-2015-628936-7

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se formula solicita ampliar el pronunciamiento contenido en el Informe N° 91-2015-SUNAT/5D1000, respecto a las formalidades que deben cumplirse para la presentación del poder especial otorgado ante notario público, en el régimen de exportación definitiva para los despachos realizados por la vía marítima.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el tema en consulta, la misma que se encuentra recogida en el Informe N.º 127-2015-SUNAT/5D1000, el cual remito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
Gerente Jurídico - Aduanero(a)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

ASOC. DE AGENTES DE ADUANA DEL PERU
RECEPCION
12 OCT 2015
Hora: : Firma: